



CONVENIO DE AUTORIZACION ENTRE LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA SAYCO Y EL SISTEMA DE COMUNICACIÓN PARA LA PAZ – SIPAZ

Contrato No. 1412

Entre **ANDRES EUGENIO ESPINOSA PULECIO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.600 de Bogotá, quien actúa en su calidad de Gerente General de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia, **SAYCO**, sociedad de gestión colectiva de derechos de autor sin ánimo de lucro, reconocida por medio de la personería jurídica No. 001 de noviembre 17 de 1982 y con autorización de funcionamiento No. 070 de junio 5 de 1997, emanadas de la Dirección Nacional del Derecho de Autor del Ministerio del Interior, sociedad que en adelante y para todos los efectos de este contrato se denomina **SAYCO**, por una parte y **MARLON DARIÓ PRIETO CORTÉS**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.79.156.173 de Bogotá, Representante Legal de la Corporación SIPAZ, Sistema de Comunicaciones para la Paz, organización sin ánimo de lucro, debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá el nueve (9) de febrero de 2011, bajo el número 00184977 del Libro I de las Entidades sin Ánimo de Lucro, organización que en adelante y para todos los efectos de este contrato se denomina **SIPAZ**, hemos acordado celebrar el presente convenio marco, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que conforme a la legislación sobre derecho de autor contenida en la Decisión Andina 351 de 1993, la Ley 44 de 1993 y la Ley 23 de 1982, todo autor o titular de derechos de autor, tiene el derecho exclusivo de autorizar o prohibir cualquier forma de explotación de sus obras o prestaciones, de acuerdo con lo normado en el literal b) del Artículo 13 y Artículo 15 de la Decisión Andina 351 de 1993, concordantes con el literal c) del Artículo 12 de la Ley 23 de 1982.
2. Que **SAYCO** declara que es miembro de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores, CISAC. En consecuencia, tiene celebrados contratos de reciprocidad con la mayoría de sociedades pertenecientes a dicha confederación y por tanto, **SAYCO** representa y administra los derechos de autor generados por la utilización de las obras de que son titulares los socios nacionales y extranjeros; de los primeros, con fundamento en el acto de afiliación y el mandato conferido por ellos, y de los segundos, con base en los contratos de representación recíproca (Artículo 13 Ley 44 de 1993).
3. Que de acuerdo con los Artículos 10 y siguientes de la Ley 44 de 1993, solamente las sociedades de gestión colectiva están legitimadas, en los términos que resulten de sus propios estatutos y de los contratos que celebren con entidades extranjeras, para



CONVENIO DE AUTORIZACION ENTRE LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA SAYCO Y EL SISTEMA DE COMUNICACIÓN PARA LA PAZ – SIPAZ

Contrato No. 1412

- ejercer los derechos confiados a su administración y hacerlos valer en toda clase de procesos administrativos y judiciales.
4. Que **SAYCO** declara que es una sociedad de gestión colectiva, autorizada para representar y administrar el repertorio de las obras de sus afiliados nacionales y extranjeros, y por lo tanto, se encuentra legitimada para efectuar las negociaciones referentes al pago de los derechos de autor, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
 5. Que la Corporación **SIPAZ** es una entidad que agrupa a las Redes Departamentales y Regionales de Radio Comunitaria en Colombia con el objetivo de mejorar su calidad, promover la participación de las comunidades, generar procesos de participación ciudadana pluralista, establecer relaciones con el sector público y privado a fin de garantizar el derecho a la comunicación y a la sustentabilidad social, política y económica de la radio.
 6. Que las veinticuatro (24) Redes de Emisoras Comunitarias afiliadas a **SIPAZ**, las cuales abarcan aproximadamente el noventa y cuatro por ciento (94%) de las emisoras comunitarias del país, confieren a la Corporación poder especial, amplio y suficiente a efectos de que **SIPAZ** pueda suscribir el presente contrato, a nombre de éstas, quedando obligadas a lo aquí establecido. En consecuencia, los poderes otorgados hacen parte integral del presente convenio.
 7. Que **SIPAZ** asume por cuenta del seis por ciento (6%) de las emisoras restantes, el compromiso de pago, en la medida en que éstas conformarán las Redes que se vincularán a la Corporación.
 8. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las Partes, proceden a la suscripción del presente Convenio de Autorización, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: **SAYCO**, con la firma del presente Contrato, autoriza bajo la modalidad de licencia general no exclusiva a las emisoras comunitarias afiliadas y no afiliadas a **SIPAZ**, representadas por esta Corporación para llevar a cabo, en el territorio de Colombia, la comunicación pública de las obras



CONVENIO DE AUTORIZACION ENTRE LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA SAYCO Y EL SISTEMA DE COMUNICACIÓN PARA LA PAZ – SIPAZ

Contrato No. 1412

de su repertorio, es decir, representadas y administradas por SAYCO, en la modalidad de radiodifusión, autorización que se concede en los términos del Artículo 15 de la Decisión Andina 351 de 1993 y el capítulo XI de la Ley 23 de 1982

PARÁGRAFO PRIMERO: Las autorizaciones y tarifas acordadas en este convenio se aplicarán a las Emisoras Comunitarias afiliadas y no afiliadas a SIPAZ, representadas por ésta y vinculadas al presente convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Esta licencia comprende, adicionalmente, la Transmisión simultánea en línea que realicen las emisoras comunitarias, al poner las obras representadas por SAYCO a disposición de sus usuarios, en una transmisión simultánea a través de Internet, exclusivamente sonora, inalterada e íntegra, de las emisiones que realicen en su programación radiofónica de emisión hertziana a través del espectro autorizado por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

PARÁGRAFO TERCERO: Quedarán expresamente excluidas de las autorizaciones otorgadas por SAYCO, las siguientes utilizaciones: a) La ejecución pública originada por la utilización, inclusión, o sincronización de obras musicales incluidas en comerciales de radio, mensajes promocionales o institucionales a cualquier título. b) La ejecución pública de obras musicales en vivo con la participación de artistas, intérpretes o ejecutantes; c) Cualquier otro medio de comunicación conocido o por conocerse, de conformidad con el numeral 4º del artículo 76 de la Ley 23 de 1982, concordantes con los artículos 4º y 15 de la Decisión Andina 351 de 1993

PARÁGRAFO CUARTO: Las Partes convienen que la inclusión de nuevos términos y condiciones a la presente licencia, de cualquier otro medio de comunicación conocido o por conocerse, de conformidad con el numeral 4º del artículo 76 de la Ley 23 de 1982, concordantes con los artículos 4º y 15 de la Decisión Andina 351 de 1993, no está contemplado en el presente contrato y serán objeto de acuerdo entre las mismas, para lo cual se requerirá la autorización previa y expresa de SAYCO.

SEGUNDA. DERECHOS MORALES. Las emisoras comunitarias afiliadas y no afiliadas a SIPAZ, representadas por ésta y vinculadas al presente convenio, adquieren el compromiso de respetar los derechos morales de autor de conformidad con lo establecido en las normas vigentes, particularmente en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982.



CONVENIO DE AUTORIZACION ENTRE LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA SAYCO Y EL SISTEMA DE COMUNICACIÓN PARA LA PAZ – SIPAZ

Contrato No. 1412

En tal sentido, **SIPAZ** impartirá instrucciones para que éstas otorguen los créditos correspondientes a los autores y compositores.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE SIPAZ: a) Actualizar semestralmente los datos de las emisoras afiliadas y no afiliadas que se encuentran vinculadas a este Convenio. b) Hacer sus mejores oficios para que, en los casos en que las emisoras representadas y señaladas anteriormente, tengan saldos pendientes, se pongan al día en sus obligaciones. Lo anterior, previa solicitud de **SAYCO**. c) Aportar los poderes especiales, amplios y suficientes, otorgados por las emisoras afiliadas en virtud de los cuales se obligan al cumplimiento del presente convenio. d) Asumir el compromiso que la totalidad de las emisoras afiliadas y no afiliadas que representa, que no hayan cancelado los Derechos de Autor a favor de **SAYCO**, desde el momento en que el Ministerio les otorgó las licencias correspondientes y las que tengan saldos pendientes se pongan al día con los pagos.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE SAYCO. a) Salir en defensa de cualquier reclamación que individual o colectivamente se le formule a **SIPAZ**, y a las emisoras afiliadas y no afiliadas representadas por esta Corporación, por el pago de derechos de autor provenientes de la ejecución pública de obras musicales de que tratan los artículos 158 y siguientes de la Ley 23 de 1982 durante la vigencia de este contrato, quedando establecido que **SAYCO** contrata y recauda solo para sus socios nacionales y extranjeros. b) Recibir el pago convenido de parte de las emisoras comunitarias vinculadas a este contrato.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS EMISORAS AFILIADAS Y NO AFILIADAS A SIPAZ Y REPRESENTADAS POR SIPAZ. Las emisoras afiliadas y las no afiliadas a **SIPAZ** representadas por ésta se obligan a: a) Otorgar poder especial, amplio y suficiente a **SIPAZ** facultándola para la suscripción del presente convenio y obligándose al cumplimiento de todo lo dispuesto en el mismo. b) Pagar la tarifa establecida en los montos y fechas determinadas. c) Enviar mensualmente a **SAYCO**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 163 de la Ley 23 de 1982, los reportes de ejecución pública de obras musicales, sintonías (obras utilizadas para la promoción de la emisora) y cortinillas (obras identificativas de los programas de la emisora), en medio electrónico de conformidad con el modelo y procedimiento establecido por **SAYCO**. Cada reporte contiene casillas con los siguientes ítems: nombre de la canción, intérprete, autor y/o compositores y número de ejecuciones en el período correspondiente y serán remitidas dentro de los diez (10) días siguientes a



CONVENIO DE AUTORIZACION ENTRE LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA SAYCO Y EL SISTEMA DE COMUNICACIÓN PARA LA PAZ – SIPAZ

Contrato No. 1412

la finalización del respectivo mes, el cual empezará a contarse a partir del 1 de octubre de 2012. d) Mantener información actualizada del nombre de la emisora, particularmente de frecuencia, distintivo, potencia, dirección, teléfono y nombre del representante legal; en consecuencia, deberán informar, dentro de los treinta (30) días siguientes, cualquier cambio de frecuencia o Dial autorizado por el Ministerio, nombre de la emisora, entre otros. e) Respetar los derechos morales de los autores de las obras musicales y f) Comunicar por escrito, dentro de los treinta (30) días siguientes, cualquier traspaso o enajenación de la compañía que representa con el fin de tratar con el nuevo adquiriente lo relativo al pago de los derechos de autor, así mismo, en el evento del cierre total o parcial del establecimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Con respecto al periodo comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta (30) de septiembre de 2012, las emisoras comunitarias remitirán a SAYCO, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato, el listado detallado de las obras de acuerdo con lo establecido en el literal c) de la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las emisoras comunitarias vinculadas a este convenio implementarán las medidas necesarias para garantizar la veracidad de la información que remitan a SAYCO en los reportes de ejecución.

SEXTA.- REMUNERACIÓN. Como contraprestación a la presente licencia, las emisoras comunitarias vinculadas al presente convenio, pagarán a SAYCO, la suma que resulte de aplicar el porcentaje establecido en la siguiente tabla sobre el salario mínimo mensual legal vigente más el valor del IVA.

Categoría	Rango	Porcentaje
1	Estaciones municipios de 0 a 10.000 habitantes	7%
2	Estaciones municipios de 10.001 a 20.000 habitantes	8%
3	Estaciones municipios de 20.001 a 50.000 habitantes	9%
4	Estaciones municipios de 50.001 a 100.000 habitantes	11%
5	Estaciones municipios de 100.001 a 500.000 habitantes	13%
6	Estaciones municipios superior a 500.001 habitantes	15%

PARÁGRAFO PRIMERO: Para las emisoras a las que se les facturó hasta el treinta (30) de septiembre de 2012 se les aplicarán los porcentajes establecidos en la tabla anterior a partir del 1° de octubre del presente año.



CONVENIO DE AUTORIZACION ENTRE LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA SAYCO Y EL SISTEMA DE COMUNICACIÓN PARA LA PAZ – SIPAZ

Contrato No. 1412

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las emisoras comunitarias que cancelaron los Derechos de Autor hasta el 31 de Diciembre del año 2007 cancelarán la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) por el período comprendido entre el primero (1) de Enero del año 2008 y el treinta y uno (31) de Diciembre del año 2011.

Los Derechos de Autor correspondientes al año 2012 serán liquidados con base en la tabla descrita en la presente cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO: Las emisoras comunitarias que no han pagado derechos de autor desde la fecha en que el Ministerio les adjudicó sus frecuencias cancelarán la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000), la cual cubrirá el período comprendido entre dicha fecha y el treinta y uno (31) de diciembre del año 2011.

Los Derechos de Autor correspondientes al año 2012 serán liquidados con base en la tabla descrita en la presente cláusula.

PARÁGRAFO CUARTO: Para aquellas emisoras cuya licencia haya sido otorgada a partir del año 2010 cancelarán la suma de un millón de pesos (\$1.000.000), la cual cubrirá el período comprendido entre dicha fecha y el treinta y uno de diciembre de 2011.

Los Derechos de Autor correspondientes al año 2012 serán liquidados con base en la tabla descrita en la presente cláusula.

PARÁGRAFO QUINTO: Sayco procederá a dar por terminados los procesos judiciales que existan en contra de las emisoras comunitarias, una vez se haya recibido, por parte de cada uno de los deudores, el pago total de dicha deuda, de acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores.

SÉPTIMA.- FACTURACION. SAYCO facturará a las emisoras las tarifas acordadas en este convenio, dentro de los primeros cinco (5) días de cada trimestre, es decir Octubre (Octubre a Diciembre), Enero (Enero a Marzo), Abril (Abril a Junio), Julio (Julio a Septiembre).



CONVENIO DE AUTORIZACION ENTRE LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA SAYCO Y EL SISTEMA DE COMUNICACIÓN PARA LA PAZ – SIPAZ

Contrato No. 1412

Las emisoras se comprometen a pagar la factura dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de recibo de la misma. Por fuera de esta fecha se causarán intereses de mora a la tasa máxima legal permitida.

OCTAVA.- DURACIÓN. El presente convenio tendrá una duración de un (1) año contado a partir de su firma y será prorrogado o renovado automáticamente por períodos iguales. En el caso que una de las partes quiera dar por terminado el presente convenio, deberá hacerlo por escrito mínimo con un mes de antelación a la fecha en que quiera darlo por terminado.

NOVENA.- SAYCO no reconocerá ningún pago que no le haya sido efectuado directamente o esté especialmente facultado para ello.

DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Toda controversia o diferencia que se genere del presente Contrato, se resolverá de la siguiente manera: 1) Las diferencias que ocurran entre las Partes, en razón del presente Contrato, serán resueltas por ellas mismas teniendo en cuenta el principio de la buena fe contractual y los móviles que las han llevado a celebrarlo. En el evento que surja un conflicto entre las Partes, los directivos designados por éstas se reunirán en persona dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación escrita de la controversia, para tratar de resolverla, dejando siempre constancia escrita del acuerdo a que lleguen. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de cualquiera de las Partes a ejercer cualquier otra opción o recurso a su disposición en virtud del presente Contrato. 2) Empero, si agotada la fase de arreglo directo, sin llegar a un acuerdo y sin exceder en ningún caso de sesenta (60) días calendario, acuerdan las Partes que toda controversia o diferencia, resultante de la celebración, ejecución o liquidación del presente Contrato o relacionado con él, directa o indirectamente, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y que tendrá su sede y funcionamiento en la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado por el Director del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. b) El Tribunal decidirá en Derecho, de acuerdo con las leyes de Colombia. c) El domicilio arbitral será la ciudad de Bogotá D. C. y d) Las Partes acuerdan que los costos del tribunal serán asumidos por partes iguales y que la Parte vencida reembolsará a la otra Parte los gastos en que esta Parte incurrió.

DECIMA PRIMERA. – MÉRITO EJECUTIVO. Las Partes señalan expresamente que el presente Contrato constituye título ejecutivo en contra de las emisoras afiliadas y las no afiliadas a SIPAZ, representadas por ésta y vinculadas al presente contrato,



CONVENIO DE AUTORIZACION ENTRE LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA SAYCO Y EL SISTEMA DE COMUNICACIÓN PARA LA PAZ – SIPAZ

Contrato No. 1412

en caso de incumplimiento, de acuerdo a las previsiones del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, pues consagra obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de ellas. Las Redes y emisoras comunitarias renuncian expresamente a cualquier tipo de requerimiento judicial o prejudicial para constitución en mora.

DECIMA SEGUNDA. CAUSALES DE REVOCACIÓN DE LICENCIA

1. SAYCO podrá revocar la autorización conferida en el presente contrato por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas, en más de dos ocasiones, por parte de las emisoras vinculadas a este contrato.

Queda claro que la revocatoria de la autorización por el incumplimiento de una determinada emisora, solo operará para ella, y no afectará la autorización de las demás.

2. Para que se produzca la revocatoria de la autorización, SAYCO deberá enviar comunicación escrita señalando la fecha en que se hará efectiva la revocación de la licencia, con una antelación no menor a 15 días calendario, luego de lo cual, bastará la llegada de la fecha anunciada por SAYCO a la emisora en la dirección reportada por la misma para notificaciones, para que aquella se entienda revocada.

3. La revocatoria de la autorización dejará a salvo el derecho de SAYCO a exigir a la emisora el pago de las remuneraciones causadas y no satisfechas al tiempo de la revocatoria. Las que no se hubieran liquidado en tal momento, se calcularán conforme a las disposiciones de esta licencia.

DECIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Además de las causales expresadas en la ley, el presente contrato podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por el vencimiento del término pactado.
2. Por el incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contractuales o legales.
3. Por mutuo acuerdo escrito.

DECIMA CUARTA. REPORTE A CENTRALES DE RIESGO. SIPAZ, obrando en representación de sus afiliados y de las emisoras comunitarias no afiliadas a la



CONVENIO DE AUTORIZACION ENTRE LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA SAYCO Y EL SISTEMA DE COMUNICACIÓN PARA LA PAZ – SIPAZ

Contrato No. 1412

Corporación, de conformidad con los poderes que le fueron otorgados, declara que la información que ha suministrado es verídica y da su consentimiento expreso e irrevocable a **SAYCO**, o a quien sea en el futuro el acreedor de la deuda que pueda surgir conforme a la facturación de que habla la cláusula Séptima del presente Contrato, para:

1. Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer el desempeño de las emisoras comunitarias representadas por SIPAZ, como deudores y/o su capacidad de pago;
2. Reportar a DataCrédito o a cualquier central de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de las obligaciones o deberes legales de contenido patrimonial de las emisoras comunitarias representadas por SIPAZ, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa, actualizada y exacta de su desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa.
3. Conservar, tanto en **SAYCO**, como en Datacrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones, y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales 1) y 4) de esta cláusula.
4. Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a las relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que las emisoras comunitarias representadas por SIPAZ, hayan entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos.

DECIMA QUINTA. -CESIÓN: El presente contrato no podrá ser cedido por una de las PARTES sin la previa y expresa autorización de la otra.

DECIMA SEXTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos contractuales y legales, las partes establecen como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C., y las notificaciones a que haya lugar se establecerán las siguientes direcciones:

SAYCO: Calle 95 No. 11-31 de Bogotá, D.C., teléfono: 5925200 Fax 5201207



**CONVENIO DE AUTORIZACION ENTRE LA SOCIEDAD DE
AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA SAYCO Y EL
SISTEMA DE COMUNICACIÓN PARA LA PAZ – SIPAZ**

Contrato No. 1412

SIPAZ: Avenida Calle 24 No. 39B – 25, teléfonos 3108656093

PARÁGRAFO.- Las partes se obligan a comunicarse cualquier variación en los lugares de notificación.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento en Bogotá D.C., a los Diecisiete (17) días del mes de Octubre del año dos mil doce (2.012).

Por SAYCO

Por SIPAZ

ANDRÉS E. ESPINOSA PULECIO
C.C. d80.416.600 de Bogotá
Gerente General SAYCO

MARLON DARIO PRIETO CORTÉS
C.C. 79.156.173 de Bogotá
Representante Legal SIPAZ